



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2915

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 85, la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO QUINTO "PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL"; así como los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 85.- ...

I...

II. Becas para la Educación Básica, Media Superior y Superior.

III. a la VII. ...

CAPÍTULO III

BECAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

Artículo 92.- Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen las niñas y los niños y jóvenes que se encuentren en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad y que estudien en los centros escolares de los niveles de educación básica,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

media superior y superior pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir una Beca, cuyo monto deberá ser suficiente para apoyar a los gastos de la educación.

Artículo 93.- En el Estado de Oaxaca, se reconoce el derecho de todos las y los niños y jóvenes que se encuentren en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad que le impida realizar estudios de educación básica, media superior y superior en instituciones públicas, a recibir una beca mensual con el monto que fije el Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano, a fin de garantizar el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos de las y los Oaxaqueños.

Artículo 94.- Para dar cobertura a este derecho, el Gobierno del Estado, el Estado se podrá en coordinación con la Federación, los Municipios, instituciones privadas y con la sociedad civil organizada con el objetivo de fortalecer el programa de becas.

Artículo 95.- La asignación de las becas se realizará anualmente por parte del Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano, conforme a los criterios de imparcialidad, equidad, objetividad, urgencia y necesidad.

Artículo 96.- Será prioridad del Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano brindar atención a las y los niños y jóvenes pertenecientes de las zonas indígenas con identidad en desarrollo, comunidades marginadas y en pobreza extrema.

Artículo 97.- La selección, acción y distribución de becas se realizarán conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 98.- Las autoridades escolares de todos los niveles educativos deberán revisar previo otorgamiento de la beca, la documentación necesaria, en un plazo no mayor de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

treinta días hábiles contados a partir del cierre de las convocatorias anuales, turnando dicha documentación al Comité para su dictamen y en su caso asignación.

Artículo 99.- Todas las instituciones públicas de educación básica, media superior y superior elaborarán un padrón de becarios, el cual actualizarán anualmente y que harán del conocimiento del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; quienes a su vez los remitirá al Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano para su refrendo de conformidad con el reglamento de la presente ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2915

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de octubre de 2021.



DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.